

BENEFICIOS FISCALES

La “Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades” así como de la “Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo” cuyas modificaciones están ya plenamente vigentes desde enero de 2016, establecen determinados incentivos fiscales a la hora de hacer una Donación o realizar una Aportación a la **Universitat Internacional de Catalunya**, Fundació Privada (UIC Barcelona).

Donaciones puras y simples

Personas físicas:

Se podrá deducir **hasta el 75%** de la cuota íntegra del Impuesto de la Renta y las Personas Físicas (**IRPF**) de los **primeros 150€ donados**. El resto de la donación o de las restantes donaciones que **superen los 150€** dan derecho a deducir de la cuota íntegra el **30%**. Si las donaciones se han repetido al menos durante dos años consecutivos, a partir del tercer año, podrá incrementarse la deducción del 30% hasta el **35%**. Éstas deducciones no podrán superar el **10%** de la base liquidable del impuesto.

Personas jurídicas:

Tienen derecho a deducir de la cuota íntegra el **35 %** de la donación en el Impuesto de Sociedades (IS). Dicha cuota será minorada por las bonificaciones y deducciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del IS, antes de aplicarle el 35% de deducción. Para donaciones plurianuales, igual que en el caso anterior, la empresa o entidad donante podrá incrementar del 35% al **40%** el importe de la deducción. Estas deducciones no podrán superar el **10%** de la base imponible del periodo impositivo.

* Además, gracias a la disposición adicional decimoctava de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de Universidades, *tanto las personas físicas como las jurídicas* podrán incrementar un **5%** los porcentajes anteriores cuando las donaciones se destinen específicamente a investigación universitaria o programas de doctorado.

Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Patrocinios

En el marco de lo previsto en el art. 25 de la mencionada Ley 49/2002 que define los “Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general” (patrocinios), las aportaciones podrán ser consideradas como **gastos deducibles** sin ningún límite, para la determinación de la base imponible del Impuesto de Sociedades (IS). La deducción del gasto es sin embargo incompatible con el resto de deducciones previstas en la Ley 49/2002 (no se podrán generar deducciones adicionales en cuota).

Según Resolución de la Dirección General de Tributos, de 9 de marzo de 1999, la difusión de la participación de dicha empresa patrocinadora no constituye una “prestación de servicio” y por lo tanto está **exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** por lo que no será repercutido ningún gasto al patrocinador.

Impuesto de Donaciones y Sucesiones.

Las donaciones a la Universitat Internacional de Catalunya, Fundació Privada y la Fundació Familiar Catalana, promotora de UIC Barcelona están **exentas** del Impuesto de Donaciones y Sucesiones.